CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

CONTRATISTA: PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 901.294.241-8
VALOR: NO compromete recursos financieros
PLAZO: DOS (2) AÑOS

Entre los suscritos a saber **ANA MARÍA ZAMBRANO DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.118.810 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente General y como Representante Legal, obra en nombre y representación de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales, sociedad de economía mixta del orden Distrital con Nit. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública número ocho mil cincuenta y ocho (8.058) del seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría Quinta (5ª) del círculo de Bogotá y cuya última reforma estatutaria consta en la Escritura Pública No. 3788 de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., de fecha trece (13) de Julio del año dos mil quince (2015), debidamente facultada para celebrar el presente contrato, por una parte y quien en adelante se denominará **LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. ,** y de otra parte, **ALEJANDRO URIBE CRANE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.159.470 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT No. 901.294.241-8, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado la suscripción del presente contrato de Colaboración Empresarial, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que, La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, que tiene como función principal prestar servicios conexos al transporte público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la Ley 105 de 1993 y el Decreto 2762 de 2001 (Compilado en el Decreto 1079 de 2015), definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o transito movilizando al año más de 14.5 millones de pasajeros. **2.** La prestación de este servicio se desarrolla conforme con el objeto social de la empresa la cual tiene dentro de sus propósitos generar recursos para su financiamiento, mantenimiento, operación y sostenibilidad en un contexto jurídico y económico de competencia en un sector nacional de mercados regulados por el Ministerio de Transporte. **3.** La Terminal de Transporte S.A., acorde a lo establecido en los Estatutos Sociales, ha venido fortaleciendo la actividad de administración de parqueaderos a través de contratos y convenios interadministrativos entre ellos con el Departamento Administrativo de Defensa del Espacio Público –DADEP– , con el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y, con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD – con quienes se viene trabajando, en un modelo de negocio que garantiza ingresos para el Distrito Capital producto del aprovechamiento económico de zonas de estacionamiento de propiedad de la ciudad, que asegura una prestación idónea del servicio de parqueaderos a la ciudadanía y permite generar beneficios económicos para la Terminal. En ese contexto entre otros contratos el día 20 de mayo de 2019 se celebró entre el DADEP y la Terminal de Transporte S.A. el Contrato Interadministrativo No. 110-00129-359-0-2019, cuyo objeto es “Contratar la operación, administración y mantenimiento de zonas de Estacionamiento, Bahía y / o Parqueadero incluidas en el anexo técnico 1, y las demás que se incluyan durante la ejecución del contrato”, que dentro de las obligaciones contractuales establecidas para la Terminal de Transporte S.A. se

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

encuentra en la CLÁUSULA TERCERA: *"PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos percibidos por aprovechamiento económico de las zonas de estacionamiento que queden como utilidad mensual después de realizar las labores de administración, operación y mantenimiento de los predios entregados en administración, deberán disponerse por parte de la Terminal, en una cuenta de ahorros específica para este fin. Las erogaciones de recursos económicos, los movimientos financieros para la disposición en otras actividades de reinversión en el espacio público o para suplir déficit en la administración, operación y mantenimiento de los predios entregados, será autorizado por el supervisor que designe el DADEP".* **4.** Adicional al contrato anteriormente mencionado, la Terminal de Transporte también suscribió los contratos interadministrativos 1724 de 2021 y 1684 de 2022 con el Instituto de Desarrollo Urbano, con el fin de realizar la administración, operación y mantenimiento de los estacionamientos fuera de vía a cargo del IDU**. 5.** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte mediante el Radicado IDRD 20226200266041 del 06 de diciembre de 2022, otorgó permiso de uso a la Terminal de Transporte S.A. con la finalidad de administrar, mantener y realizar aprovechamiento económico mediante la operación de los estacionamientos de los parques metropolitanos Simón Bolívar y El Tunal. **6.** De conformidad con lo anterior, la Terminal de Transporte S.A. adelanta, actualmente, un proceso de transformación que tiene entre otros objetivos, brindar nuevas y mejores experiencias a los usuarios que visitan las instalaciones de los parqueaderos administrados, modernizar los servicios y utilizar la tecnología para materializar eficiencias operativas. Basado en estos propósitos, se hace necesario fortalecer los canales y medios de pago ofrecidos, con el fin de brindar mejores experiencias, que redunden en seguridad, agilidad y facilidad en el pago del servicio a los usuarios generando aumento en la demanda en el servicio de estacionamiento en los parqueaderos administrados por la Terminal de Transporte S.A. **7.** Aunado a lo anterior, La Terminal de Transporte S.A. adoptó los lineamientos para la formulación del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, dentro de los cuales se encuentra incentivar el cuidado y preservación del medio ambiente con el ahorro de papel, por lo que sería de gran utilidad migrar del uso del ticket al pago sin contacto, al igual que generar seguridad tanto para los colaboradores de la Terminal como para los usuarios respecto al manejo de dinero en efectivo. En ese contexto, el pasado 26 de diciembre de 2022 la sociedad **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 901.294.241-8, mediante comunicación electrónica, la cual posteriormente fue radicada en la Terminal de Transporte S.A. con radicado número 20220310129192, presentó propuesta de colaboración de su producto GOPASS para la implementación de un sistema de control al ingreso y salida de los parqueaderos, el cual permite realizar el cobro a los vehículos que hacen uso de los estacionamientos en dónde esté habilitado el sistema y que tienen instalado el sistema de TAG. **8. PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S. GOPASS** es la superapp de movilidad que ofrece un ecosistema de pago sin contacto a todos sus usuarios, así como un aliado tecnológico y comercial para sus socios con el fin de que puedan prestar un mejor servicio y una mejor experiencia a sus clientes finales por medio de un pago ágil, fácil, seguro y sin contacto**.** Actualmente el ecosistema se compone de peajes, parqueaderos públicos y parqueaderos en Centros Comerciales, EDS Terpel, autolavados, asistencias viales, asistencias jurídicas, CDAs y talleres, comercios, restaurantes, entre otros, contando con más de 60 clientes aliados que conforman el ecosistema, con más de 220 puntos que reciben Gopass como medio de pago y más de 150.000 usuarios, principalmente en Bogotá. El alcance de la oferta es prestar el servicio de pago sin contacto en el parqueadero, con el fin de que los usuarios puedan ingresar y salir del parqueadero sin necesidad de tomar tickets ni pasar por puntos de pago. De cara al parqueadero, se entrega una consola que no solo facilita la parametrización de tarifas, convenios y listas, sino también permite mejorar la seguridad y control del parqueadero pues podrán revisar en tiempo real los ingresos

y salidas de los vehículos vinculados a Gopass. Así mismo, dicho control se entrega con los datos de los usuarios (nombre, CC, placa, teléfono, correo, valor del ticket), información que pueden utilizar para las estrategias comerciales y de remarketing que tenga la Terminal de Transporte S.A**. 9.** GOPASS es un sistema de pago a través de TAG. El TAG (o etiqueta, en español) es un dispositivo electrónico que se instala en los vehículos; este permite detectar el paso, a la entrada y la salida, utilizando un dispositivo de lectura que escanea el dispositivo con el propósito de realizar los cobros correspondientes a las permanencias en los estacionamientos. El sistema cuenta con tres actores, el Intermediador, que es la entidad que vincula a los usuarios y gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG; el operador, que es el responsable del recaudo de la tarifa; y el usuario, que son los conductores de vehículos, usuarios del sistema. **10**. La finalidad de la alianza es prestar un servicio a los usuarios que mejore su experiencia de parqueo por medio del pago sin contacto, brindándole al parqueadero herramientas comerciales y de mercadeo, así como un mayor control y seguridad de la operación de su estacionamiento. Adicionalmente, se busca ampliar el ecosistema con el fin que los usuarios tengan la comodidad de utilizar Gopass en los parqueaderos administrados por la Terminal de su preferencia. **11.** Aunado a lo anterior, **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.** a través de la solución ofrecida, Gopass, busca incrementar la cantidad de suscriptores, quienes tienen la posibilidad de elegir entre las membresías disponibles y acceder a diferentes beneficios ofrecidos. Gopass opera bajo el modelo agregador, es decir, Gopass ofrece la posibilidad de hacerse cargo del recaudo y posteriormente, a través de conciliaciones semanales transfiere los valores recaudados a la Terminal de Transporte S.A., descontando el 3% + IVA sobre el total de las transacciones realizadas por GOPASS; valor que corresponde a los costos asumidos por la transferencia de los valores recaudados y los gastos interbancarios. Dicha tarifa será facturada mes vencido. El descuento de 3% + IVA corresponde al valor por transferencia de los valores recaudados y gastos interbancarios asociados al costo debitado a los usuarios por el uso de los parqueaderos de la Terminal de Transporte a través de la plataforma de Gopass, la cual por su uso y utilización beneficia a los usuarios permitiendo un ingreso más ágil, controlado y con la ventaja del uso de los cobros virtuales y descontados de la cuenta del consumidor, con lo que se espera mejorar la percepción del consumidor respecto al servicio prestado y el aumento, eficiencia y utilización de este tipo de plataformas aumentando el número de usuarios y fluides del servicio**. 12.** Que revisada y analizada la propuesta empresarial presentada por la sociedad **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 901.294.241-8, al igual que su portafolio de servicios, se evidencia que, es una empresa de naturaleza privada que dentro de su objeto se encuentra brindar soluciones tecnológicas para mejorar la experiencia de movilidad, entre los cuales se encuentran los parqueaderos públicos y privados, con reconocida idoneidad y experiencia a nivel nacional en brindar soluciones tecnológicas para mejorar la experiencia de movilidad, entre otros servicios incluidos en su portafolio, que generan mayor demanda en los clientes, lo cual se traduce en una mayor facilidad para los usuarios de los estacionamientos administrados, y brindar mayor seguridad en los recaudos tanto para usuarios como para LA TERMINAL, lo anterior brindará celeridad y seguridad en las operaciones al disminuir la necesidad de manipular dinero en efectivo por parte de los operarios del parqueadero. **13.** La empresa **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.** es pionera en la utilización de tecnología de RFID y TAG operado a través de aplicación "*APP*" junto con un ecosistema integrado GOPASS, que ofrece el servicio de TAG en Colombia y es, actualmente, la compañía con el ecosistema de servicios de pago electrónico más grande del país que registro en el año 2022 más de 500.000 usuarios en la plataforma y mensualmente se realizan más de 450.000 transacciones, cifra que les permite hablar de un crecimiento de más del 300%, y continúa en su senda de crecimiento, que otorgarán a sus

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

más de 250.000 usuarios activos, soluciones de movilidad accesibles desde cualquier lugar y de forma fácil y segura. GOPASS cuentan con más de 200 puntos compuestos por estaciones de servicio inteligentes Terpel ubicadas en Medellín, Bogotá y sus alrededores, parqueaderos de los principales centros comerciales, parqueaderos de la red Parking; Aparcar y Tequendama, servicios dentro de la App como pago de multas, compra de SOAT, revisión tecno mecánica, entre otros. **14.** Entre los beneficios que se obtendrán por la implementación de este sistema, están: -Incremento de usuarios nuevos por comunicación directa de campañas con Gopass. - Entrega de data con política de tratamiento de datos: información del usuario, lista para uso en marketing sin costo. - Mayor control y seguridad del parqueadero: Información y reportes en tiempo real de los usuarios que ingresan y salen del parqueadero. Incremento en la facturación. -Consola parametrizable. - Redundancia al sistema instalado, lo cual le permite operar online y offline. - Velocidad al flujo del parqueadero debido a las lecturas automáticas. - se garantiza el cobro del 100% del tiempo de permanencia en el parqueadero, esto se ve reflejado en mejor recaudo. Igualmente, los beneficios relacionados anteriormente serán extendidos a los usuarios, quienes van a tener la posibilidad de usar los servicios de estacionamiento, de parqueaderos administrados por la Terminal de Transporte S.A., de una manera más eficiente; además de poder acceder a todos los servicios adicionales que ofrece Gopass. **15**. En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la misión y visión que desarrollan las dos entidades, las partes consideran procedente suscribir un Contrato de colaboración empresarial. **16.** Que así las cosas, la Terminal al encontrarse en un mercado regulado y en competencia, está excluida de la aplicación del régimen de contratación estatal, de conformidad con lo señalado por los artículos 93 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 17 de la Ley 105 de 1993, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa contenidos en el art. 209 de la Constitución Política. **17.**Teniendo en cuenta lo anterior, la Terminal de Transporte S.A. en materia de contratación se rige por su Manual de Contratación establecido en el documento GJC-MN03, adoptado por la Resolución No. 19 de 2023 y aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen. **18.** Que, por lo anterior, resulta pertinente suscribir el presente contrato de colaboración empresarial con la empresa **PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** por cuanto acredita su idoneidad y experiencia verificada por el líder del proyecto, condiciones que permitirán de manera eficaz y eficiente adelantar las actividades antes señaladas en el presente contrato. **19.** Que la Terminal de Transporte S.A. estableció que el presente contrato no compromete recursos financieros. **20.** El presente contrato será de unión transitoria sin que con ello se forme una persona jurídica independiente. **21.** Que el presente contrato de colaboración empresarial se regirá por el derecho privado y los principios de derecho público y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, y en especial, por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, comerciales y financieros entre la Terminal de Transporte S.A. y **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** con el fin de implementar una solución tecnológica eficiente, segura y práctica, para los usuarios de los parqueaderos administrados por la Terminal. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO** El objeto del presente contrato se realizará prestando oportunamente y con la calidad solicitada todos y cada uno de los servicios requeridos, conforme a las especificaciones contenidas en los estudios previos, la experiencia certificada por el **CONTRATISTA** y las exigencias establecidas en la ley para este tipo de negocios jurídicos y las obligaciones específicas del presente contrato. **TERCERA: DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, las partes adoptan y tienen en cuenta, en su orden, la sujeción

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

a lo establecido en el estudio previo, el texto del contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA, o en su defecto a lo previsto en el derecho público y/o privado para esta clase de contratos. **CUARTA: LA CONTRATANTE.** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien contrata, por tanto, es responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en su calidad de tal y de acuerdo con su régimen legal. **QUINTA: PLAZO.** El término de duración de este contrato de colaboración empresarial, será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o antes, de conformidad con la fecha de terminación de los contratos de administración que tenga en ejecución la Terminal de Transporte S.A. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de inicio del presente contrato, el CONTRATISTA, como experto, sin perjuicio de su autonomía técnica, se obliga para con la CONTRATANTE a: **1.** Prestar los servicios contratados con diligencia, oportunidad, calidad e idoneidad. **2.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato**. 3.**Garantizar la disponibilidad de tiempo, recursos humanos, físicos y tecnológicos para el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones**. 4.** Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes que le sean requeridos. **5.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el/ supervisor del contrato. **6.** Hacer las recomendaciones que considere pertinentes en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento. **7.** Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno al sistema de seguridad social respecto de los trabajadores que sean empleados para la labor en los subsistemas de salud, pensión y riesgos laborales y cumplir con el pago de parafiscales**. 8.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato, y el/la Gerente General de La Terminal, con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el/ supervisor del contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE** LA CONTRATISTA: A partir de la fecha de inicio del presente contrato, la empresa **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** dentro de su autonomía se obliga para con la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., a realizar durante la vigencia del contrato las siguientes actividades: **1.** Instalar adecuadamente la consola y los equipos en los espacios autorizados y realizar los desarrollos tecnológicos necesarios a su costo, cumpliendo con las características técnicas establecidas en el item especificaciones técnicas.**2.** Presentar un informe mensual de ejecución al supervisor del contrato dónde se especifique el número total de las transacciones realizadas por GOPASS en los Parqueaderos administrados por la Terminal de Transporte S.A. **3.** Garantizar que el cobro y recaudo electrónico de las tarifas a través de GOPASS, realizar las conciliaciones una vez por semana y hacer la transferencia de los recursos a la Terminal de Transporte S.A. al segundo día hábil siguiente a la realización de la conciliación**. 4.** Prestar asesoría técnica a LA TERMINAL en materia de optimización y mejoramiento de los métodos actuales de pago en los parqueaderos, cuando se requiera por parte del supervisor. **5**.Garantizar que los equipos cuenten con las capacidades descritas en la propuesta comercial realizada por GOPASS la cual hace parte integral del presente contrato. **6.** Contar con la infraestructura técnica y los equipos necesarios para el cumplimiento del contrato con el fin de poder optimizar y mejorar los métodos actuales de pago de **LA TERMINAL**. **7.** Realizar el mantenimiento a los equipos instalados por GOPASS y velar por que los mismos funcionen de manera correcta**. 8.** Atender los reclamos en forma oportuna que le efectúen clientes, potenciales clientes, **LA TERMINAL** o quien este designe y adoptar las medidas inmediatas que sean requeridas para atender los reclamos, siempre y cuando estén relacionados con los servicios que presta**. 9.** Adoptar las medidas inmediatas en el caso de que uno de sus empleados se vea involucrado por

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

acción o por omisión, en hechos que atenten contra los bienes, funcionarios o clientes de LA TERMINAL**. 10.** Asistir puntualmente a las reuniones que sobre el desarrollo del presente contrato cite LA TERMINAL**. 11**.Subsanar cualquier daño, imperfecto o inexactitud que tengan las piezas publicitarias de GOPASS. **12.**Asegurar los equipos instalados por GOPASS dentro de la póliza todo riesgo de la compañía o mediante póliza independiente la cual debe ser entregada en copia a la Terminal de Transporte S.A. **13.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos según lo vayan requiriendo. **14.** Resarcir cualquier daño directo que se genere a LA TERMINAL, PROVEDDORES DE LA TERMINAL y a TERCEROS al momento de instalar los equipos en los espacios y/o como consecuencia de una instalación inadecuada de los mismos.**15.** Colaborar con LA TERMINAL en todo lo referente al desarrollo y ejecución de este contrato. **16.** Sufragar todos los costos y erogaciones de cualquier naturaleza que se deriven por los daños causados a los equipos por (sin limitarte a) el uso normal, el paso del tiempo, defectos de fábrica y/o imputables a GOPASS. **17.** Responder directamente por cualquier petición, queja, reclamo o sugerencia que realice cualquier usuario activo del Sistema, potencial cliente, clientes de LA TERMINAL, empleado de LA TERMINAL y/o cualquier tercero. **18.** Desinstalar los equipos cuando lo requiera LA TERMINAL, o cuando finalice la ejecución del contrato y dejar el espacio en las condiciones previas a la instalación, sin costo alguno. **19.** Las demás contempladas en la Ley y que resulten aplicables al presente Contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: **1.** Colaborar con GOPASS en todo lo referente al desarrollo y ejecución de este Contrato. **2.** No realizar a los equipos modificaciones, intervenciones y/o reparaciones no autorizadas de manera previa y escrita por GOPASS, en especial aquellas que puedan generar algún tipo de alteración sobre las condiciones de funcionamiento de los equipos. **3.** Permitir a GOPASS la realización de inspecciones e inventarios periódicos de los equipos, autorizando el acceso a sus instalaciones de las personas designadas para dicho efecto por GOPASS, previa solicitud por escrito por parte de GOPASS a LA TERMINAL con al menos veinticuatro (24) horas de anterioridad a la fecha en la que se requiera realizar la inspección o el inventario. **4.** Suministrar a GOPASS la información que requiera y que sea imprescindible para el desarrollo del objeto contractual. **5.** Permitir el uso del área destinada para la instalación de los equipos de GOPASS para desarrollar el objeto contractual. **6.** Permitir a GOPASS la promoción y comunicación del Sistema en los Estacionamientos de LA TERMINAL en la medida que LA TERMINAL lo permita en los tiempos y forma que este defina. **7.** Reportar a GOPASS de manera inmediata cualquier daño de los equipos. **8.** A la finalización del término contractual, permitir el retiro de los equipos en las condiciones en que se encuentren. **9.** Informar con una antelación de quince (15) días a GOPASS, el retiro de los elementos instalados, en el evento que el (los) parqueadero(s) dejen de ser administrados y operados por LA TERMINAL por las causales previstas en los considerandos del presente contrato. **10.** Las demás contempladas en la Ley y resulten aplicables al presente Contrato. **11.** Informar a la empresa PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S, cuando los contratos para la administración de determinados de parqueaderos terminen su etapa de ejecución. **12.** Designar un supervisor para el presente contrato. **13.** Realizar seguimiento permanente a la ejecución del contrato, y el cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos previos. **14.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **15.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual de ser procedentes**. 16.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. **17.** Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. **NOVENA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato, las partes se obligan a: **POR PARTE DE PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S. GOPASS.**

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

1. PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.-GOPASS instalará en los vehículos el dispositivo de control de ingreso y salida (Tag), a los usuarios interesados en el servicio. De la misma manera facilitará la descarga de la aplicación, que ofrece un ecosistema de pago sin contacto a todos sus usuarios, así como un aliado tecnológico y comercial para sus socios con el fin de que puedan prestar un mejor servicio y una mejor experiencia a sus clientes finales por medio de un pago ágil, fácil, seguro y sin contacto. **2.** Con el fin de poder monitorear la operación realizada con Gopass, se habilitará una consola de consulta a la cual tendrán acceso las personas que la entidad defina. En ese sentido, Gopass implementará el sistema de pago electrónico y el software de reconocimiento de placa y/o TAG y circuito cerrado de televisión y de igual manera autorizará a LA TERMINAL para que se beneficie de la infraestructura comercial, el conocimiento y experiencia de GOPASS en el campo de sistemas de pago automático de soluciones de movilidad – GOPASS. A) **Los requerimientos necesarios para la instalación de los equipos son: 1.** Autorización de acceso y conexión de señal de apertura de talanquera**. 2**. Autorización de acceso y conexión en módulo expedidor de tarjeta equipo para inhibir señal cuando va ingresar un vehículo Gopass**. 3.** Asignación de ruta para instalación de tubería IMC, por donde se va distribuir todo el cableado. **4.** Asignación de espacio bajo techo para la instalación de rack. **5.** Disponibilidad de acceso a proveedor ISP para instalación de última milla**. 6.** Asignación de espacio para instalación de mástil para antena y cámara**. 7.** Asignación de punto regulado donde se va conectar un circuito independiente para Gopass. **8.** Controlador de RFID: Equipo que decodifica la lectura RFID. NOTA 1: El relacionamiento frente al proceso de instalaciones lo liderará el jefe de instalaciones de Gopass quién se encargará de coordinar todo lo necesario para la habilitación del sistema, liderando los acercamientos y acuerdos que deban definir con el proveedor actual del sistema de ingreso y salida instalado en los parqueaderos administrados por la Terminal. NOTA 2: El contrato No. TT-160-2022 suscrito entre SECURITY ACCESS FB S.A.S. y la Terminal de Transporte S.A cuyo objeto es *"El contratista se obliga para con la Contratante al arrendamiento, instalación y puesta en operación de equipos de control para parqueaderos administrados por la Terminal de Transporte S.A."* dentro de sus obligaciones contractuales establece como obligación para el contratista entre otras: *"13. El contratista deberá implementar herramientas como webservice u otras interfaces que garanticen la integración entre el software de parqueadero y el software administrativo de la Terminal y/u otros softwares que llegaren a requerirse en la ejecución del contrato. 26. El contratista se obliga a garantizar la plena y continua funcionalidad de la solución y sistema de control de acceso y operación de los parqueaderos, para lo cual, realizará a su cargo los mantenimientos preventivos y correctivos y mantendrá niveles de servicio que garanticen la plena disponibilidad del servicio de domingo a domingo 24 horas al día.".* Así mismo SECURITY ACCESS FB S.A.S. dentro de las especificaciones técnicas del contrato tiene la obligación de: *"9. El contratista deberá garantizar la integración del software de parqueaderos con proveedores tecnológicos que permitan implementar sistemas de pago electrónico y software de reconocimiento de placa y/o TAG y circuito cerrado de televisión, sin costo alguno para la Terminal.". Por lo anterior debe existir* interoperabilidad entre ambos contratos, Gopass deberá trabajar de manera articulada con el contratista SECURITY ACCESS FB S.A.S. para garantizar que se cumpla de manera idónea con lo estipulado en el marco del contrato No. TT-160-2022 y además deberá garantizar que exista una debida comunicación entre contratistas que permita garantizar la debida instalación, funcionamiento y comunicación de los equipos y herramientas tecnológicas instaladas por Gopass para cubrir las necesidades de la terminal y mejorar la percepción ciudadana respecto a la prestación de este servicio**. B. Características técnicas de los equipos a instalar por parte de**

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

GOPASS: 1. Antenas Lectoras RFID: Lectora de TAGS UHF**. 2**. Router: Dispositivo para establecer la conexión a internet, puerta de enlace de red y tunelización con la central de monitoreo NOC. **3.** Cámara: Control por video sobre los vehículos que ingresan al parqueadero. 4. Switch: Dispositivo para interconectar los equipos en una sola red. **4.** Servidor: Equipo con el sistema de información de Gopass instalado para operación en modo offline. **DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA constituirá a su costo y a favor de la Terminal de Transporte S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación** otorgada por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumpla con todos los requisitos de ley. El valor estimado para efectos de garantías fue establecido por la Terminal de S.A., en la suma de **MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (1.096.000.000)**. La garantía única debe amparar los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y tres (3) años más, desde la suscripción del contrato**. 4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por cuantía equivalente a 100 SMMLV que proteja a la Terminal de Transportes S.A. de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los bienes arrendados. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de la ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La Terminal de Transporte S.A., podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de la póliza a cargo del CONTRATISTA, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA actuará con total independencia técnica y autonomía administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza del presente contrato, no se generará entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA ningún tipo de relación laboral, ni subordinación ni obligación de cumplir horario, sin perjuicio de la disponibilidad y dedicación que el contratista defina y aplique para la ejecución del contrato dentro de su autonomía contractual. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA conoce y acepta expresamente que por su condición y por razones del desempeño de sus funciones relacionadas en el objeto contractual, a mantener de reserva y estricta confidencialidad de la información que conozca la cual incluye toda información revelada y/o suministrada en forma oral, escrita (incluyendo medios magnéticos) o por cualquier otro medio. De igual manera, información de clientes, proveedores y aliados comerciales, información personal de los miembros de la Junta Directiva o Gerencia, plataformas tecnológicas, programas, sistemas de procesamiento de datos o de información, bases de datos, materiales, herramientas y cualquier otro desarrollo que sea propiedad del Terminal de transporte S.A. El contratista se obliga a hacer uso de la Información Confidencial sólo para los fines del desempeño de su trabajo y, en ningún caso, utilizar la misma con un propósito diferente al antes señalado. Así mismo se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, la Información Confidencial al personal que no tenga la debida autorización o cualidad para

conocerla, así como a terceras personas. El contratista debe tomar las medidas pertinentes y ejercer el cuidado necesario para el resguardo de la Información Confidencial y evitar cualquier divulgación no autorizada, realizada por cualquier medio de dicha información. No está autorizado a duplicar, copiar, grabar, extraer o transferir mediante correo electrónico o cualquier medio magnético la Información Confidencial, sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en la política de seguridad de la información y la política de tratamiento de datos que se encuentra publicada en la página web https://www.terminaldetransporte.gov.co/. En los casos donde la autoridad solicite información en referencia a este trámite, deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos y debidamente asistido por la Subgerencia Jurídica. El compromiso de confidencialidad constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales que en última instancia podrá ser causal de terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por EL CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato; igualmente, el contratista dará cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la entidad. **DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES AMBIENTALES:** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las políticas, lineamientos, documentación, normatividad y en general, con los requisitos que la empresa adopte frente al Subsistema de Gestión Ambiental y en especial, el cumplimiento del programa de cero papel. Hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como dar un uso eficiente de los recursos agua y energía y un adecuado manejo de los residuos que genere, normatividad y en general las normas ambientales y de calidad que sean aplicables al objeto del contrato. **El CONTRATISTA** deberá cumplir con la legislación ambiental vigente sin que la Terminal de Transporte S.A. le efectué requerimiento expreso. Por lo anterior, para adelantar sus actividades, le corresponde obtener previamente las licencias, permisos, o autorizaciones necesarias y cumplir con las especificaciones que para el respectivo contrato sean indicadas por la Entidad. Adicionalmente el **CONTRATISTA** deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes criterios de sostenibilidad:

CRITERIO AMBIENTAL PARA GOPASS	
CRITERIO	**FORMA DE VERIFICACIÓN**
El contratista deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto, insumos y/o equipos a suministrar.	Ficha técnica y embalaje del producto, insumos y/o equipos a suministrar.
Al adquirir aparatos eléctricos se debe seleccionar los que ofrezcan menor consumo de energía, para lo cual es necesario que aporten el certificado de eficiencia energética correspondiente.Todos los equipos de cómputo y periféricos deben cumplir con la norma técnica de bajo consumo energético.	El certificado de eficiencia energética, o certificado energético correspondiente / Ficha técnica del producto.
El contratista deberá realizar la disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos “RAEES” que se generen, para lo cual deberá contar con un gestor autorizado por autoridad ambiental competente y/o estar inscrito en un programa pos consumo. Así mismo deberá entregar el certificado de disposición final de estos residuos.	Certificado de aprovechamiento, almacenamiento y /o disposición final.

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

Se deberá optar por mecanismos de almacenamiento de la información que generen menos volumen de elementos susceptibles a ser residuos. En este caso se recomienda que se utilice el mecanismo de almacenamiento en Discos Duros.	Ficha técnica del sistema.
De emplearse monitores en la operación, estos deben ser de pantalla LCD o LED, que estén libres de mercurio que cumplan con la Directiva ROHS 65/2011.	Ficha técnica del producto.
Los equipos de cómputo deberán ofrecer periodo de garantía superior a dos años.	Ficha técnica del producto. Declaración juramentada avalada por el Representante Legal de la empresa
El (los) equipo(s) adquiridos deben promover la fácil actualización de partes esenciales y/o software para la prolongación de su vida útil.	Ficha técnica del producto y declaración juramentada
En el caso de equipos como por ejemplo talanqueras, su operación debe garantizarse bajo criterios de bajo consumo energético. Y los residuos derivados de ellas se deben disponer de acuerdo con los criterios mencionados para los RAEEs en la fila 3 de la presente tabla.	Ficha técnica del producto y/o declaración del fabricante. El certificado de eficiencia energética, o certificado energético correspondiente Certificado de aprovechamiento, almacenamiento y /o disposición final.
En caso de requerir equipos de impresión, se deben garantizar los siguientes criterios: El contratista deberá cumplir con los requerimientos de la legislación ambiental que le apliquen. Requerimientos de eficiencia energética, encendido, hibernación y apagado. El equipo cumple con norma técnica de bajo consumo energético. El equipo de impresión debe cumplir con el mayor rendimiento de hojas por tóner, comparados con su categoría; así como el número de imágenes por minuto que puede producir. El equipo de impresión deberá imprimir en doble faz de manera automática, contar con dispositivos de control de uso, como identificación de usuarios con clave. El contratista deberá utilizar materiales reciclados para el	Ficha técnica del producto. Declaración del fabricante. Certificado de aprovechamiento, almacenamiento y /o disposición final.

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

embalaje del producto y los insumos.	

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El futuro contratista deberá cumplir con todos los requisitos legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Expresamente con los nombrados en: el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1072 2015, la resolución 0312 de 2019 y demás normas de riesgos laborales vigentes. Es responsabilidad del empleador la prevención de los riesgos laborales y adoptar las medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, y cuando sea necesario, el suministro de dotación de trabajo y elementos de protección personal, que les permita protegerse de las inclemencias de los peligros y riesgos laborales. En particular deberá atender las siguientes obligaciones: **1.** En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el artículo 13 del Decreto legislativo 1295 de 1994, el contratista se obligará a afiliarse a la administradora de riesgos laborales – ARL, que ampare los riesgos laborales identificados para la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, entregar para el pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **2.** El contratista será responsable de los accidentes que pueda sufrir su personal, los trabajadores de la Terminal de Transporte S.A., visitantes o terceros, como resultado de su negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad en el trabajo. **3.** La empresa adjudicataria del presente contrato deberá contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST) implementado y funcionando (con certificado de la ARL a la que esté afiliada la empresa). **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN** La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato será ejercida por la/el Director de Recursos Físicos y como apoyo a la supervisión el Coordinador de Estacionamiento Fuera de Vía de la misma dirección, o quien sea designado por parte de la Gerencia General, el cual verificará el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, de acuerdo con los procedimientos y manuales aplicables de La Terminal, y presentará informes sobre los avances en la ejecución del objeto contractual; al finalizar el contrato rendirá informe consolidado en el cual se indique el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista. En ese orden, la supervisión deberá verificar el nivel de cumplimiento del contrato; controlar que la ejecución del contrato se esté llevando a cabo conforme las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras; exigir el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin; prevenir la inadecuada gestión del contrato, buscando la ágil y adecuada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales logrando la efectiva ejecución del objeto contratado, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen; absolver todas las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, ya que la comunicación entre las partes es un aspecto fundamental en el desarrollo de la relación contractual; colaborar con el contratista en la resolución de todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, sin que ello implique la modificación de las responsabilidades de las partes; solicitar de manera oportuna al contratista, que corrija o subsane prontamente, aquellas fallas que no afectan la validez del contrato. **DÉCIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA** con previo conocimiento de la gestión de la política definida para el tratamiento de sus datos, autoriza que los datos de carácter personal que se suministre a través de este contrato, bien sea la recolección, almacenamiento,

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, sean objeto de tratamiento en los términos de la ley 1581 de 2012 por parte de la Terminal de Transporte S.A., quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **DÉCIMA SÉPTIMA: MEDIDAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN.** El CONTRATISTA manifiesta que conoce y se obliga a acatar las políticas de integridad de la Terminal de Transporte S.A. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la CONTRATANTE, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla, de acuerdo con las normas del derecho privado. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **d)** Cuando la CONTRATANTE, previo debido proceso contractual, establezca que el CONTRATISTA no está teniendo un buen desempeño en el desarrollo del objeto del contrato constitutivo de incumplimiento contractual. **e)** Por acto contractual expedido por la CONTRATANTE. **f)** En aquellos eventos en que el CONTRATISTA haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de violación a los Derechos Humanos o por actos de corrupción, incluidos delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **g)** Cuando el contratista durante la ejecución del contrato se encuentre reportado en las diferentes bases de datos: Portal Anticorrupción Colombia, Lista OFAC, Lista de proveedores ficticios DIAN y en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-SARLAFT**. h)** Cuando los contratos de administración o permisos de uso de parqueaderos lleguen a su finalización. **i)** Por las demás causales previstas en la Ley. **VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción del acta mientras subsista los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. **VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel, El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, y el CONTRATISTA mantendrá a la CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones, estando obligado el CONTRATISTA a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Podrá suspenderse el contrato, entre otras, por circunstancias de orden técnico, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que

motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión, el (la) Supervisor (a) deberá solicitar al CONTRATISTA los ajustes y ampliaciones a la garantía única que sean necesarias**. VIGÉSIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, IMPOSICIÓN DE MULTAS, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al contratista respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, la entidad, realizará el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A**) evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la supervisión o la interventoría, la entidad lo citará a él y al garante, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del contratista y del garante, a una audiencia para debatir lo ocurrido. La entidad, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al contratista y al garante. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al contratista, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales**. B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Jurídico (Jefe de contratación), presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al contratista, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que la entidad mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de la entidad y a cargo del contratista y/o el garante, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. la respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del contratista y del garante. el contratista y el garante, podrán presentar un escrito de reconsideración ante la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni el contratista, ni el garante, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por la entidad por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al contratista y del garante. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D**) En todo

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el subgerente jurídico, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. en todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento. **PARAGRAFO PRIMERO**. Plazos para el pago de la obligación económica a cargo del contratista y/o garante como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial o total. El contratista, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del código de comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al contratista, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro. **PARAGRAFO TERCERO**: Para efectos de valores a favor de la entidad, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista. **PARAGRAFO CUARTO**: **OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA** El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad acredite su derecho. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a la entidad, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la superintendencia financiera, aumentado en la mitad. **PARÁGRAFO QUINTO: COMPENSACIONES.** Si la entidad al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. A. CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar a la CONTRATANTE a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la CONTRATANTE por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter de parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA y **B. MULTAS.** Las

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que la Terminal de Transporte S.A. podrá imponer o solicitar que se impongan multas al CONTRATISTA que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, el valor de cada multa no puede exceder del 5% del valor total del contrato, sin que exceda el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del CONTRATANTE si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PARAGRAFO SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El contratista mediante la suscripción del presente contrato autoriza a La Terminal de Transporte S.A. para solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la contratista, cuando ésta se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a ella adeudadas. **VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. a.** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja en torno al presente contrato, podrá resolverse en forma directa, a iniciativa de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra; La Terminal de Transporte S.A. citará a reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del contratista que plantee la controversia o del informe del supervisor que reporte el posible conflicto contractual, en la cual se abordaran los temas objeto del conflicto contractual, de lo cual se elevara acta dejando constancia de los acuerdos o de la imposibilidad de resolver de manera directa la diferencia. **b.** Las controversias podrán resolverse a través de los medios alternativos de solución de conflictos como la transacción, conciliación o amigable composición, según el procedimiento establecido por la ley, sin perjuicio de la facultad de las partes de acudir al juez natural del contrato. **c.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. En cualquier caso, la entidad podrá optar por el o los mecanismos que estime más idóneo(s) para el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines estatales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si agotado el procedimiento de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, la entidad no satisface el objeto del contrato y los fines estatales, podrá acudir al Juez natural del contrato **VIGÉSIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que este contrato presta mérito ejecutivo y que por lo tanto renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con la Sección III del Manual de Contratación GJC-MN03 de la Terminal de Transporte, la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la ley 1474 de 2011, y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del numeral 6, 7 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. De igual forma, el CONTRATISTA se obliga a comunicar inmediatamente las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que se llegaren a presentar y a proceder de conformidad con la ley. **VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA** se obliga a informar en cualquier tiempo al **CONTRATANTE** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos, que puedan llegar a generar un cambio significativo en la

CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. TT/77/2023
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Entre otros, el **CONTRATISTA** deberá informar al **CONTRATANTE** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas o cautélales, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al **CONTRATISTA,** tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana. De manera expresa, el **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **CONTRATANTE** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. **VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal por la Terminal de Transporte S.A., y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **PÁRAGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. **TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y todos sus anexos, los estudios y documentos previos la garantía única que se expida a favor de la Terminal de Transporte S.A., y los demás documentos que se relacionen y complementen las cláusulas del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El presente contrato no compromete recursos financieros de la entidad por lo que no se genera Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo a la legislación vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **TRIGÉSIMA TERCERA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Las partes declaran que comprenden, y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. Así mismo, se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Del mismo modo, los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

El presente contrato solo se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP II y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través de la plataforma para la contratación pública – SECOP II.

Elaboró: Margarita Liliana Fletcher Duran – Profesional Subgerencia Jurídica
Revisó y aprobó: Alberto Gómez Barrios – Subgerente Corporativo
Juan Andrés Alviz – Abogado Subgerencia Jurídica
Carlos Salcedo de la Vega – Subgerente Jurídico
Luis Germán Vizcaíno – Asesor Gerencia